JUNTA GENERAL ORDINARIA DE

VOCENTO, S.A.

14 DE ABRIL DE 2010

TEXTO DE LOS ACUERDOS

<u>Primero.-</u> Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas, del informe de gestión, individual y consolidado, de la propuesta de aplicación de resultados, todo ello correspondiente al ejercicio social de 2009.

Aprobar en los términos que se recogen en la documentación legal las Cuentas Anuales Individuales, y el Informe de Gestión Individual de Vocento, S.A., así como las Cuentas Anuales Consolidadas, y el Informe de Gestión de su grupo consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

Aprobar la propuesta de aplicación de los resultados correspondiente al ejercicio de 2009, que alcanzan la cifra de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUATRO CENTIMOS (54.213.771,04 euros) a reservas voluntarias

<u>Segundo.-</u> Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social de 2009.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Vocento, S.A. correspondiente al ejercicio de 2009.

Tercero.- Ratificación y Nombramiento de Consejero de ONCHENA, S.L.

Nombrar Consejero a **ONCHENA, S.L.,** con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 108-110, 6ª planta, 28006 de Madrid, CIF nº B- 78871639, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 467, libro 0, folio 26, sección 8, hoja nº M- 8952, inscripción 16ª, ratificando su designación como miembro del Consejo de Administración, producida al amparo de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas, a fin de cubrir la vacante producida por la renuncia presentada por Doña María del Carmen Careaga Salazar el día 12 de noviembre de 2009, que causó la inscripción 55 el día 17 de febrero del 2010

El plazo para el que se le designa Consejero es el plazo estatutario de seis años.

Este Consejero tiene carácter dominical y su nombramiento ha sido favorablemente informado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

<u>Cuarto.-</u> Nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, para los ejercicios de 2010, 2011 y 2012.

Nombrar a la sociedad DELOITTE, S.L., domiciliada en Madrid, Edificio Torre Picasso, Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13.650, de la Sección 8ª, folio 188, hoja M-54414 y con CIF nº B-79104469, y Número S0692 de Inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, como auditor de las cuentas de Vocento, S.A. y de su grupo consolidado por un plazo de tres años, es decir, en relación a los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

<u>Quinto.-</u> Aprobación para su aplicación por Vocento, S.A. y su Grupo de Sociedades de un Plan de Incentivo a Largo Plazo consistente en la promesa de entrega de una cantidad en metálico y de un determinado número de acciones.

1.- Aprobar, a los efectos de lo previsto en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable, un Plan de Retribución en Acciones y en Metálico a Largo Plazo dirigido a determinados miembros del equipo directivo de Vocento, S.A. y de su Grupo de Sociedades (en adelante el "Plan"). Este plan se refiere al segundo ciclo de tres años.

Los términos básicos del Plan que se somete a aprobación son los siguientes:

- (a) Descripción: El funcionamiento del Plan consiste en la promesa de entrega de una cantidad en metálico y de un determinado número de acciones. La cuantía que se gane dependerá del Resultado de Explotación ex indemnizaciones, correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2.012 formuladas por el Consejo de Administración de Vocento, S.A. Las indemnizaciones que se deberán deducir serán las ocasionadas por salidas de personal, y contabilizadas en la cuenta contable 641001 "indemnizaciones".
- **(b)** Beneficiarios: Serán Beneficiarios del Plan, el Consejero Delegado, así como los principales directivos de Vocento S.A. y su Grupo de Sociedades. El Consejo de Administración podrá incluir en el Plan nuevas incorporaciones, sin que ello aumente el número total de acciones a usar en el plan que se detalla en este punto.

La cuantía que se fije como objetivo para los beneficiarios se determinará por el Consejero Delegado. Para el Consejero Delegado la cuantía se fijará por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Dicho Incentivo de Referencia (IR), es decir, el incentivo que se podría ganar de alcanzarse el 100% de los objetivos, estará formado desde el inicio por una cuantía en metálico (75% del IR) y una cantidad de acciones (25% del IR). En el caso del Consejero Delegado, el 100% del incentivo será en acciones de la Sociedad.

(c) Duración: La fecha de inicio del Plan es el 1 de enero de 2010.

El período de medición abarca desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.

El período de abono abarca desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha de finalización, que deberá producirse antes o el mismo 30 de junio de 2013. En dicho período, Vocento determinará el incentivo conseguido y lo satisfará a los Participantes, si es el caso.

La fecha de finalización del plan tendrá lugar dentro del anterior período de abono citado, coincidiendo con el día en el que se satisface el incentivo.

(d) Número máximo de acciones de Vocento, S.A., incluidas en el Plan de Entrega de Acciones a Largo Plazo:

El número máximo de acciones de Vocento, S.A. incluidas en el Plan de Entrega de Acciones a Largo Plazo es de 408.001 dicho número representa un 0,326478% del capital social de la Compañía. Del total de acciones a conceder, corresponde un número máximo a los administradores de 105.769 acciones, equivalentes al 0,084635% del capital social.

A la Alta Dirección corresponde un número máximo de acciones de 302.232 acciones, equivalentes al 0,241843 %.

- **(e)** Cobertura: La Sociedad podrá destinar a la cobertura del Plan de Entrega de Acciones a Largo Plazo las acciones que componen o compongan su autocartera, o bien recurrir a otro instrumento financiero adecuado que determine la Sociedad.
- 2.- Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con posibilidad expresa de sustitución, para que implante, cuando y como lo estime conveniente, desarrolle, formalice y ejecute el Plan de Entrega de Acciones a Largo Plazo, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:
- (a) Implantar el Plan de Entrega de Acciones a Largo Plazo antes de septiembre de 2010 y en la forma concreta que estime apropiado.

- **(b)** Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Plan de Entrega de Acciones a Largo Plazo en todo lo no previsto en el presente acuerdo, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, establecer los supuestos de liquidación anticipada del Plan de Entrega de Acciones a Largo Plazo y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada.
- **(c)** Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación y ejecución del Plan de Entrega de Acciones a Largo Plazo incluyendo, en caso de ser necesaria, los correspondientes folletos.
- (d) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación y ejecución del Plan de Entrega de Acciones a Largo Plazo.
- **(e)** Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- **(f)** Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- **(g)** Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Plan de Entrega de Acciones a Largo Plazo.
- **(h)** Adaptar el contenido del Plan a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia.
- (i) Y, en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución y buen fin del Plan de Entrega de Acciones a Largo Plazo y de los acuerdos anteriormente adoptados.

<u>Sexto.</u>- Autorización para la adquisición de acciones propias de la sociedad por parte de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto en lo no ejecutado la autorización otorgada sobre esta misma materia en la Junta General de 29 de abril de 2009, autorizar y facultar al Consejo de Administración para que la Sociedad pueda adquirir acciones de la propia Sociedad en las siguientes condiciones:

- 1.- Modalidades de la adquisición: por título de compraventa o por cualquier otro acto "intervivos" a título oneroso de aquellas acciones de la Sociedad que el Consejo de Administración considere convenientes dentro de los límites establecidos en los apartados siguientes.
- 2.- Número máximo de acciones a adquirir: un número de acciones cuyo valor nominal, sumándose al de las que posea la sociedad adquirente y sus filiales, no sea superior al 10% del capital social suscrito.
- 3.- Precio mínimo y máximo de adquisición: el precio de adquisición no será inferior al valor nominal de la acción, ni superior en más de un 20% al valor de cotización, del día hábil a efectos bursátiles anterior a la adquisición.
- 4.- Duración de la autorización: Por el plazo de cinco años, a partir de la adopción del presente acuerdo.

La adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera deberá permitir a la Sociedad, en todo caso, dotar la reserva prevista en el artículo 79.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, sin producir el efecto de que el patrimonio neto, tal y como se define en el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en la redacción dada al mismo por la Ley 3/2009 de 3 de abril, resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. Las acciones a adquirir deberán estar íntegramente desembolsadas.

Expresamente se autoriza a que las acciones adquiridas por la Sociedad en uso de esta autorización puedan destinarse, en todo o en parte, tanto a la enajenación o amortización como a la entrega o venta a los trabajadores, empleados, administradores o prestadores de servicios de la Sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1º, de la Ley de Sociedades Anónimas.

<u>Séptimo.-</u> Delegación de facultades en el Consejo de Administración.

Facultar con carácter solidario al Presidente del Consejo de Administración, Don Diego del Alcázar Silvela, al Consejero Delegado, Don José Manuel Vargas Gómez, y al Secretario del Consejo de Administración, Don Emilio José de Palacios Caro, con expresa facultad de sustitución, para que cualquiera de ellos pueda llevar a cabo la ejecución completa de los presentes acuerdos realizando cuantas actuaciones sean necesarias incluyendo a título meramente enunciativo; comparecer ante Notario de su elección y elevar los acuerdos a escritura pública, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos

públicos o privados sean necesarios para llegar a la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados fueran precisos para la subsanación o modificación de errores o complementarios de los primeros y, asimismo, cuantas escrituras de subsanación o complementarias fueran precisas para adaptar estos acuerdos a la calificación del Registrador Mercantil.